

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Octubre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 210.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se ha desarrollado en parte del ganado vacuno del pueblo de Pomar la enfermedad llamada perineumonía exudativa contagiosa.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 30 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 211.

Según me comunica el Alcalde de Villanúñez se ha desarrollado en parte del ganado lanar la enfermedad variolosa.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren

el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 30 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Gran parte de las fundaciones de Beneficencia particular, que tienen la obligación de rendir cuentas, cumplen regularmente este deber y es conocido su funcionamiento por el Protectorado, que así puede ejercitar la misión que le encomiendan las leyes.

Pero no sucede lo propio en cuanto á las fundaciones que desatienden ó demoran dicha obligación y en aquellas otras que solo tienen la de justificar el cumplimiento de las cargas que sobre las mismas pesan, y viene aconteciendo en la práctica que esta justificación tan solo se realiza á virtud de excoitaciones individuales ó con ocasión del examen de expedientes cuando su lectura patentiza la necesidad de reclamarla.

Consecuencia de ello es que hay numerosas fundaciones de cuyo funcionamiento normal no se tienen noticias en este Ministerio ó las que existen son vagas ó deficientes, porque la incompleta documentación en unos casos y la falta absoluta de antecedentes en otros, no han consentido hasta ahora, ni conocer su vida y su desarrollo, ni ejercitar y cumplir de una manera efectiva los derechos y los deberes que incumben al Protectorado.

Importa, pues, acudir al remedio de estas deficiencias que redundan en notorio daño para los llamados á dis-

frutar los beneficios que acordaron los fundadores de las Obras pías, y á estos fines, y para evitar también que aun las mencionadas en primer término puedan eludir las prescripciones que las regulan, percibiendo los intereses de los valores que poseen sin dar cuenta de su inversión, se hace necesario apelar á un medio reconocidamente práctico, como lo es el condicionar el cobro de dichos intereses, con la justificación de que se cumple el objeto de las fundaciones en términos que ni consientan dudas ni puedan dar lugar á excepciones que contraríen ó malogren el propósito que, en bien de aquéllas, persigue el Protectorado.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al Protectorado no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contado desde 1.º de Julio.

Las fundaciones obligadas á ren-

dirlas en plazo mayor podrán percibir dichos intereses por un período de tiempo igual al plazo de que se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al período anterior.

Art. 2.º A las fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas en los términos que establecen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, les será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el Protectorado acuerde que se les exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose concretamente á determinadas fundaciones.

Art. 3.º Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Beneficencia de carácter particular á que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán en depósito intransferible en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, antes de 1.º de Enero de 1909 y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, cuidarán de que las fundaciones que radiquen en su territorio rindan puntualmente cuentas al Protectorado,

y en 1.º de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las fundaciones que no realicen este deber, y otra en que expresen las que, exentas de dicha obligación, cumplan ó no las cargas fundacionales.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones que convengan para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de Octubre de 1908 ha elevado á este Ministerio D Cayetano Bravo Herranz en súplica de que se aclare la Real orden circular de 7 de Octubre corriente en el sentido de reconocer el derecho que á intervenir en las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales asiste á los patronos que, por la forma en que pagan la contribución, no pueden «agremiarse» por expresa prohibición de la ley.

Resultando que en la referida instancia se dice que el firmante y las demás personas que ejercen su industria no pueden intervenir en las mencionadas elecciones porque la ley les prohíbe «agremiarse».

Resultando que, según manifiestan, es injusta dicha prohibición, dado que son los reclamantes verdaderos patronos y asciende á 1.300 su número, teniendo empleados á 10.000 operarios:

Resultando que la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908 exige á los patronos que hayan de tomar parte en las referidas elecciones «figurar en el Censo electoral formado por los gremios»:

Considerando que la dicha palabra «gremio» no se refiere á las agremiaciones que para los efectos del pago, encabezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional» ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «gremios», etc., en el párrafo 2.º de su art. 1.º, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, cooperativas, etc., que se rijan por la ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias:

Considerando que el recurrente y los patronos de la misma industria pueden constituirse en «gremio» ó Asociación que tenga por objeto el estudio, la defensa y la protección de los intereses profesionales de su industria ó clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, puedan intervenir en las elec-

ciones de Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales el reclamante con los demás patronos de su industria, siempre que en forma legal se constituyan en Gremio ó Asociación profesional de las expresadas en el último considerando precedente, ajustándose también á las condiciones y requisitos exigidos por la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El día 1.º de Octubre terminó el plazo que se otorgara para comprobar cuántas y cuáles son las provincias en que las Diputaciones cuentan con medios suficientes de cumplir el contrato que con el Estado celebraron para la construcción de caminos vecinales y distinguirlas de aquellas otras en las que la experiencia acredita que el natural anhelo de participar en los beneficios de la ley las hizo no medir con exactitud sus propias fuerzas.

Las Juntas provinciales de caminos vecinales que, conforme á la ley, han de emprender en gran escala la ejecución de estas obras, están ahora constituyéndose. Se acerca el fin del ejercicio económico, en el que el Estado por vez primera ha concedido un crédito para auxiliar la conservación de los caminos vecinales, y es deber de la Administración escudriñar el uso que de estos recursos se ha hecho, ya que su buena aplicación ha de servir de base y garantía para las nuevas solicitudes que en su día hayan de dirigirse al Poder legislativo.

Si hubiese errores ó deficiencias en este punto, conviene en todo caso estar de ellas advertido para procurar el remedio.

Impulsar con celo perseverante la construcción de caminos vecinales, encaminando el esfuerzo á dotar al país del número de kilómetros que la producción y el comercio necesitan, es empeño generoso y patriótico; pero aunque en la apariencia más modesto, es deber de previsión y buen gobierno atender también á conservar los caminos que se van terminando para evitar que resulte infructuoso el capital invertido, enervador el ejemplo y perturbador el desconcierto.

Se advierte en España gran desequilibrio entre la red vecinal y la red de ferrocarriles y carreteras, cuando en todos los países se ha mirado la primera como el antecedente y la base para asentar y desenvolver las últimas. Tenemos en nuestro país caminos que cruzan algunas co-

marcas, pero faltan casi en absoluto los de penetración, y éstos son precisamente los que, ensanchando el mercado interior, libran á la industria de la carestía de los mercados extranjeros, facilitan al agricultor la salida y el cambio de sus productos, y aumentan así, no solo el número de consumidores, sino su capacidad de adquisición.

En varias disposiciones anteriores se citó la cifra de 70.000 kilómetros de caminos vecinales como aspiración mínima para equilibrar y proporcionar en sus distintas clases la red de vialidad española y ofrecer medios adecuados á nuestra actual producción.

En la época moderna, á partir del año 1903, ha venido impulsándose la construcción de caminos vecinales; hoy están terminados unos 1.600 kilómetros y se ha hecho obra por valor de 1.200 kilómetros más, pues hay 2.400 á medio terminar. Total construídos, 2.800 kilómetros, ó lo que es lo mismo, unos 560 kilómetros por año. Más de un siglo deberíamos esperar á este paso para llegar á tener los 70.000 kilómetros que, según queda dicho, parecen hoy indispensables. No puede culparse de esta inercia á la legislación. El sistema de contratos se aplicó como un revulsivo, y la ley vigente contiene los preceptos generales que ofrecieron en otros países felicísimo resultado. Para construir obras en poco tiempo y por centenares de millares de pesetas, no basta el esfuerzo del Estado ni el de las Diputaciones, que resulta débil ante la magnitud de la empresa.

Hay que procurar el efectivo auxilio de los pueblos á quienes directa é inmediatamente interesa salir del aislamiento en que viven, y á él acudiría el sistema de contratos; pero la realidad enseña que los pueblos van abandonando la carga sobre las Diputaciones, y conocida la situación de la mayor parte de estos organismos, no es de extrañar que la velocidad de construcción disminuya de día en día.

Próximo el instante en que el método que la ley preceptúa ha de ser implantado en todas las provincias, se requiere un esfuerzo común, regulado y alentado por la Administración, si se desea evitar que los hechos proclamen la ineficacia de los preceptos vigentes. Sólo de la prestación personal cabe prometerse el concurso indispensable para evitarlo. Tres días al año, por término medio, de prestación personal de la población rural y de los carros y caballerías darían lo suficiente para que con el auxilio de las Diputaciones y del Estado los 70.000 kilómetros de caminos vecinales se lograran en veinte años. Bastaría en muchas partes la sola prestación de los medios de transporte.

Deberán ser objeto de especiales disposiciones todos los extremos relativos á la implantación de la ley

y su Reglamento. Hay que desmenuzar el problema, para salir al paso á las dificultades que en los Municipios pequeños puedan presentarse, y obtener en cuanto se pueda la aplicación de la prestación de transporte, y cuando no, la prestación personal en tarea que se suaviza con la supresión de la vigilancia del capatáz ó aquella otra que se estimula con el pago de parte del jornal. Hay que fijar el orden de preferencia anticipando la construcción de aquellos caminos en que la prestación sea voluntaria. Hay, en suma, que procurar cuanto se pueda y como se pueda, que á la solución feliz de este problema, en que necesariamente han de colaborar desde el Estado hasta el individuo, contribuyan también, no con ofertas, sino con realidades, todos los organismos intermedios.

Hay que preocuparse también, y con verdadera preferencia, de extender á la conservación de los caminos que se van construyendo la prestación personal y de transporte, que ha de ser eficaz para lograr este fin. Con el mismo número de días por año á que antes se aludió bastaría, sin duda, y como no podía coincidir con la construcción la conservación, la carga nunca resultaría excesiva.

Lo urgente, por de pronto, es atender á la conservación efectiva de los 1.600 kilómetros construídos, ya que ahora la prestación personal de transporte se cumple de un modo rudimentario, y la implantación definitiva del sistema requiere tiempo para su constante acción y una indispensable lentitud para su desarrollo progresivo.

Consigna la ley de Presupuestos un crédito para auxiliar con jornales la conservación de los caminos terminados, pidiéndose únicamente á los Municipios, ó en su defecto á las Diputaciones, que acopien la piedra necesaria, cosa bien diversa de la oferta que hicieron y la obligación que aceptaron de encargarse por entero de la conservación. La realidad es que son pocos los Ayuntamientos que han acopiado esa piedra, y menos aun las Diputaciones que acudieron, en concepto de fiadoras, á ocupar el puesto abandonado. El ejercicio económico toca á su fin, el crédito otorgado quedará extinguido sin ventaja alguna para el país, y la Administración no debe contemplarlo impasible. Antes que eso hay que ir resueltamente á suspender la construcción perturbadora de nuevos caminos, á atender á la conservación de los existentes y á aplicar, donde sea necesario, los rigores de la ley para hacer efectivo el cobro.

Digna de aplauso resultaría siempre la labor de haber sacado á unos cuantos pueblos del lamentable aislamiento en que yacían; pero fuera imperdonable consentir que por abandono de los pueblos mismos ó de las Corporaciones que por ellos se interesan vuelvan á caer en la total

incomunicación en que dormitaban después de haber malgastado cantidades recaudadas á costa de grandes sacrificios.

El generoso y patriótico anhelo de llegar en España á una red de vialidad que ponga en comunicación á más de 4.000 pueblos que hoy resultan aislados, no debe llevar á la opinión pública, ni menos á los gobernantes, al absurdo de fugir que se avanza y se progresa cuando se vá perdiendo á la espalda el terreno que se vió como conquistado, y es, por el contrario, un deber, así lo entiende al menos el Ministro que suscriba, declarar que no se intentarán nuevos avances hasta haber asegurado de un modo definitivo el rendimiento útil del esfuerzo anterior.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º En las provincias en que aun no se hubiese constituido la Junta de Caminos vecinales se procederá inmediatamente á constituirla.

2.º Estas Juntas deberán fijar sin demora, conforme al Reglamento de 16 de Mayo de 1905, el Plan de caminos vecinales, cumpliendo además todos los otros encargos que el citado Reglamento les confía.

3.º Las Diputaciones que tengan en sus presupuestos consignación bastante para abonar al Estado durante el transcurso del año 1909 las cantidades que adeudan, lo comunicarán á este Ministerio, expresando la cantidad que el presupuesto provincial consigne para este servicio.

Las Corporaciones que no tengan recursos para saldar su deuda en el plazo fijado, solicitarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, la reducción de los respectivos contratos, conforme á las siguientes bases:

1.ª Los convenios habrán de comprender tan solo los caminos construidos y la terminación de aquéllos en que el Estado lleve invertido más del 25 por 100 del coste total de las obras.

Los caminos que no se encuentren en estas condiciones se construirán en adelante con sujeción estricta á las prescripciones de la ley de 30 de Julio de 1904. Las sumas invertidas en ellos por el Estado se considerarán como adelanto de subvención.

2.ª Las Diputaciones Provinciales se comprometerán á satisfacer al Estado el total importe de la deuda que con él tienen actualmente contraída, más la suma á que ascienda el débito al llegar á su término el contrato rectificado, por anualidades consecutivas, sin que en ninguna de ellas la cantidad entregada pueda ser menor de 20.000 pesetas. El pago deberá comenzar en el ejercicio de 1909.

Los Presidentes y los Contadores de las Diputaciones Provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas obligacio-

nes, y cuidarán de que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria y de librarla en su día á favor del Estado, como pago de atención preferente. No podrá aprobarse en lo sucesivo ningún presupuesto provincial en que no resulten atendidas las obligaciones que la Corporación tenga contraídas con el Estado para la construcción y conservación de caminos vecinales.

3.ª Las Diputaciones podrán solicitar del Estado auxilios para la conservación de los caminos terminados y recibidos, y le obtendrán cuando hayan puesto á directa disposición de la Junta provincial, creada por la ley de 30 de Julio de 1904, el personal, acopio de piedra ó cantidades en metálico de que puedan disponer. En tales casos, y cuando la Junta haya recibido efectivamente estos auxilios, el Estado la concederá una subvención proporcionada, que en ningún caso podrá exceder de la cifra á que ascienda el efectivo auxilio de la Diputación.

Quedarán rescindidos los contratos celebrados con las Diputaciones que no hayan cumplido las obligaciones que en ellos se consignan ó que, en el plazo de dos meses antes fijado, no se hayan acogido á las ventajas que esta Real disposición les otorga.

Los Gobernadores civiles velarán por que en los presupuestos municipales se consignent las cantidades necesarias para el cumplimiento de los deberes que los Municipios contraigan para la construcción y conservación de los caminos vecinales, y deberán devolver para que se rectifiquen aquellos presupuestos en que no resulten consignadas las cantidades comprometidas como indispensables para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Sánchez Guerra—Sr. Director general de Obras públicas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 2 del próximo Noviembre hasta el día 6 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se comunica en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito

municipal que ha de regir durante el próximo año de 1909, se hace saber á los contribuyentes que está de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarla y producir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 29 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Relación de los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Junta en sesión de 29 del actual.

D.ª María Vázquez Caballero para la Escuela de niñas de Villalobón.

D. Eugenio Domingo Amor para la de niños de Autilla.

D. Secundino Merino Fernández para Villaluenga.

D.ª Angela Simón Fernández para la de niñas de Rivas.

D.ª Eutiquia Aguilar Polo para la de niñas de San Mamés de Campos.

D. Alejandro García Díez para Olmos de Ojeda.

D. Baltasar Vaquero García para Valbuena de Pisuegra.

D. Constancio de Castro Valbuena para Soto de Cerrato.

D.ª María Consolación Calvo Cortés para Valberzoso.

Palencia 30 de Octubre de 1908.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Año de 1908.—Tercer trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el trimestre, procedentes de los depósitos del 5 por 100 de la provincia de Palencia y 3 por 100 de la de Burgos.

Ingresos.	Pesetas.
Por el 5 por 100 de Palencia durante el trimestre.	114 70
Sobrante del trimestre anterior.....	4 01
Total de ingresos....	118 71
Gastos.	
Ninguno.....	•
Resumen.	
Importan los ingresos....	118 71
Idem los gastos.....	•
Saldo á favor.....	118 71

Palencia 10 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. Oñozola.—V.º B.º—El Gobernador, Agustín Díez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En providencia de hoy, dictada

por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, cumpliendo una orden de la Audiencia provincial de la misma por la que se dispone se haga saber al Jurado designado por la suerte para conocer de las causas sometidas á su deliberación, D. Tomás Crespo Sanz, vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, y se le cite en forma legal para que los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de Noviembre próximo y hora de las diez, comparezca ante expresada Audiencia provincial á indicado objeto, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, ha acordado se publique esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante desconocerse su actual domicilio, á fin de que pueda llegar á su conocimiento y le sirva de citación en forma.

Para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido esta cédula original que firmo en Palencia á 29 de Octubre de 1908.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Con objeto de proceder á la renovación de la parte electiva de la Junta local de Reformas Sociales de esta Capital conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio oficial á los representantes de las Asociaciones Patronales y Obreras para que concurran el día 8 de Noviembre próximo á la Casa Consistorial, los primeros á las once, y los segundos á las doce de su mañana, para verificar la elección de los Vocales de la referida Junta que han de sustituir á los que en virtud de sorteo corresponde cesar en esta renovación, debiendo unos y otros presentar la correspondiente certificación del acta en que aparezcan designados, acompañada del Censo ó libro de la respectiva Sociedad en su defecto para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó gremios.

Palencia 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana que han de regir durante el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Astudillo 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Formado el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar del que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Torremormojón 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Don Matías Calonge Armero, Alcalde constitucional de este pueblo de Mazuecos.

Hago saber: Que la Corporación que presido, en sesión del día 25 del actual y á propuesta de la Junta de Sanidad, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 del actual y circular del Sr. Gobernador civil de 10 del mismo, ha señalado para que tenga lugar los enterramientos de animales el terreno conocido en este término municipal por los «Picones».

Lo que se anuncia por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los vecinos y terratenientes de este pueblo.

Mazuecos 28 de Octubre de 1908.—Matías Calonge.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Don Timoteo Ibáñez Martín, Alcalde constitucional de Calahorra de Boedo.

Hago saber: Que el repartimiento de rústica y lista cobratoria del mismo y las listas de edificios y solares de este término correspondientes al ejercicio de 1909, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas y producir reclamaciones legales.

Calahorra de Boedo 27 de Octubre de 1908.—Timoteo Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Don Saturnino Salán Tejerina, Alcalde constitucional del distrito municipal de Terradillos.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por la Superioridad respectiva, para la enajenación en pública subasta de doscientas treinta y nueve fanegas y dieciséis cuartillos de trigo que existen en el Pósito de este distrito municipal, la subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial.

La subasta se verificará sujetándose á la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de fecha 4 de Julio de 1907, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 136, correspondiente al día 10 de dicho mes y año y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el día y hora que dé comienzo dicha subasta, á fin de que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en ella.

Terradillos 19 de Octubre de 1908.—Saturnino Salán.—Mariano Cuesta; Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Se hallan expuestos al público en los sitios de costumbre de esta localidad por diez días los primeros y ocho los segundos, la matrícula industrial, listas de edificios y solares y reparto de contribución territorial para el año de 1909, durante cuyos términos pueden examinarlos y reproducir reclamaciones con arreglo á derecho, las cuales serán resueltas en justicia.

Villabermudo 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lucinio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como igualmente el de urbano y matrículas que han de regir en el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Villasila 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares, formados por este Ayuntamiento para el año de 1909, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden las partes interesadas en ellos comprendidos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasados no serán oídas las que se presenten.

Castrejón de la Peña 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Higinio Peláz.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este distrito correspondiente al año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el tiempo de ocho y diez días respectivamente, para que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que sean justas dentro de dichos plazos, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Lavid de Ojeda 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Rafael Val.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal que ha de regir en el año próximo venidero de 1909, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Renedo de Valdavia 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Arcadio Mazuelas.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Confecionado el repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1909, así como también las listas cobratorias de edificios y solares, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo, pues pasado aquél no serán admitidas.

Arconada 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jesús Garrachón.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Confecionados los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el expediente de consumos sobre adopción de medios y la matrícula industrial que han de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1909, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días y quince, para que durante este plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las observaciones que á su derecho pudieran convenirles.

Dehesa de Montejo 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Santos García.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Don Mariano Martín Aguilar, Alcalde constitucional de Páramo de Boedo.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, lista cobratoria de los mismos y listas de edificios y solares, correspondientes al ejercicio de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, conforme determina el vigente Reglamento de territorial, pasado éste no serán atendidas ninguna de las que se presentaren.

Páramo de Boedo 27 de Octubre de 1908.—Mariano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Próculo Herrero Ibarlucea, Alcalde constitucional de esta villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento á lo acordado por la Junta local de Sanidad, ha señalado una parcela de terreno en la tierra de D. Florentino Valbuena, sita en el pago de Tras de Santa Palacios, que linda con las de D. José Nieto, D. José M.^a Puertas y D. Próculo Herrero, para que sirviendo de cementerio para toda clase de animales, se les inhume en dicho terreno, haciendo las hoyas de un metro de profundidad y cubriendo á los animales con una capa de cal y después con la tierra necesaria para que no pueda perjudicar á la salud pública, estando obligados los dueños de los animales fallecidos á dar parte á esta Alcaldía para que pueda velar por el cumplimiento de esta orden.

Cevico de la Torre 20 de Octubre de 1908.—Próculo Herrero.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Sábado 31 de Octubre de 1908.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Secretaría.-Negociado 3.º

CONVOCATORIA.

Designados por las Sociedades obreras que á continuación se relacionan los Compromisarios que se expresan, al objeto de que elijan los Vocales y Suplentes que han de representarlas en el Consejo Superior de Emigración, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 14 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 17, á fin de que los expresados Compromisarios concurren á las Casas Consistoriales de esta Ciudad el día 15 de Noviembre próximo, á la hora de las doce.

La reunión ha de tener lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta Capital, bajo la presidencia del Alcalde, procediéndose á la elección de cuatro Vocales y cuatro Suplentes en los términos establecidos en la citada Real orden, advirtiéndose que si alguno de los Compromisarios elegidos no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á esta Capital el día y hora seña-

lados, podrá delegar con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que lo hubiese elegido en algún otro socio de la misma ó Compromisario de otra asociación análoga radicante y residente en esta población, en cuyo caso el Presidente de la Junta directiva deberá comu-

nicarlo en tiempo hábil al Alcalde de la misma y al interesado, para que en el acto estén representadas todas las Sociedades.

Palencia 31 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

Relación de las Sociedades á que se refiere la precedente circular.

DENOMINACIÓN DE LAS MISMAS.	COMPROMISARIOS ELEGIDOS.
Círculo Católico de obreros de Becerril de Campos.	Don Antonio Ibáñez Crespo.
La Protección.—Sociedad de Socorros mutuos de Dueñas.	„ José Bravo Cerrato.
Escuela de Artes y Oficios.—Círculo de obreros de Dueñas.	„ Manuel Blanco Martín.
Círculo Católico de obreros de Osorno. .	„ Mariano Fernández Benito.
La Propaganda Católica de Palencia. .	„ Audaz Acera Lanchares.
Círculo Católico de obreros de Prádanos de Ojeda.	„ Luciano Bartolomé.
Sociedad benéfica obrera de Villamediana.	„ Leocadio Maté.
Círculo Católico de obreros de Villarramiel.	„ Rafael García Fernández.

